



Resolución Directoral

Lima, de de del 09 noviembre 2012

VISTO, el Expediente N° 23005-2012-B de la empresa **AROMAS DEL PERU S.A.**, ubicado en el jirón Zorritos N° 1014, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; Informe N° 0058-2012/JEA/DG/DIGESA e Informe N° 005744-2012/DHAZ/DIGESA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3104-2012-DHAZ/DIGESA/SA de 22 de agosto de 2012 la Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis declaró **HABILITADO SANITARIAMENTE** al establecimiento de la empresa **AROMAS DEL PERU S.A.**, para el proceso productivo de la línea de azúcares: jarabe invertido y gramíneas procesadas: extracto de malta, destinada al consumo humano.

Que, producto del control posterior efectuado por dicha área, se ha evidenciado que el acto administrativo contenido en la citada Resolución Directoral, contiene defecto que afecta su validez, por cuanto el informe que lo sustenta concluye que dicha empresa no reúne las condiciones para otorgarle la Habilitación Sanitaria solicitada, en razón que no asegura la inocuidad del proceso productivo, mientras que la resolución expedida declara estar Habilitado Sanitariamente.

Que, nuestro ordenamiento jurídico prevé los requisitos que deben reunir las declaraciones de las entidades públicas para que generen efectos jurídicos válidos sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, sea a favor o en contra. Cuando estos requisitos no concurren, la declaración expresada resulta inválida.

Que, en el artículo 10° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General- se establece los vicios que invalidan la declaración de la entidad y origen su nulidad de pleno derecho. Para que en sede administrativa un acto de la administración devenga en nulo, debe ser declarado como tal por la instancia competente.

Para alcanzar dicho fin, la normativa sobre la materia prevé dos vías posibles: a) Que la propia administración pública, de oficio, advierta el vicio incurrido y declare la nulidad del acto administrativo; artículo 202° de la Ley N° 27444 y; b) A solicitud del propio administrado, artículo 11° de la ley citada.



J. ESPEJO

Que, al Respecto, de la revisión del expediente remitido se aprecia que efectivamente, el Informe N° 004662-2012/DHAZ/DIGESA del 15 de agosto del 2012, concluye que la empresa recurrente no reúne las condiciones para otorgar la Habilitación Sanitaria solicitada recomendando DENEGAR la solicitud; sin embargo, la Resolución Directoral N° 3104-2012-DHAZ/DIGESA/SA de 22 de agosto de 2012 emitida por la Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis (DHAZ), emite dicho acto administrativo sustentado en el referido informe, y declara la Habilitación Sanitaria del establecimiento, lo que resulta contradictorio y lo vicia de invalidez prevista en el inciso b) del artículo 10° de la Ley 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir, por defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez.

Que el artículo 202° de la Ley 27444, señala que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquicamente superior al que expidió el acto que se invalida, por lo que esta Dirección General es competente para declarar la nulidad de oficio.

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 202.3 del artículo antes mencionado.

Que, de conformidad con el artículo 202° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y los fundamentos expresados

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del acto administrativo materializado a través de la Resolución Directoral N° 3104-2012-DHAZ/DIGESA/SA de 22 de agosto de 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Retrotraer el presente procedimiento administrativo al estado de efectuar nuevo pronunciamiento concordante con la evaluación contenida en el Informe N° 004662-2012/DHAZ/DIGESA del 15 de agosto del 2012, debiendo la Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis emitir la correspondiente resolución directoral conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que se adopten las acciones necesarias para que se determinen las responsabilidades a que hubiera lugar, en virtud a la expedición del acto administrativo cuya nulidad es declarada a través de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa **AROMAS DEL PERU S.A.**, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y notifíquese.



MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Salud Ambiental
"DIGESA"
Mónica Patricia Saavedra Chumbe
MBA Mónica Patricia Saavedra Chumbe
DIRECTORA GENERAL